



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00217-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 05 de mayo de 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

En el auto de fecha 05 de mayo de 2017 mediante el cual se inadmitió la demanda, notificado en estados el día 06 de mayo de 2022, concedió un término de cinco (5) días para que subsanara lo anotado en dicha providencia, frente a lo cual la parte demandante no cumplió dentro del término otorgado con lo anotado en el literal (I), (II) y (III) del auto inadmisorio, es decir, no corrigió la designación del Juez a quien se dirigía la demanda de conformidad con el Num. 1 del artículo 82 del C.G.P., no allegó el poder actualizado debidamente diligenciado y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o Art. 74 C.G.P. y, no se corrigió el acápite de pruebas y anexos.

Lo anterior, en razón a que el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2022, allegó el mismo poder que fue allegado con el escrito de demanda, es decir, no fue debidamente actualizado, como tampoco dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2022 allegó el escrito de subsanación de la demanda, encontrándose fuera del término otorgado para ello.

Así las cosas, lo antes expresado es motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA instaurado por **MARIA DOLLY TORRES DE SÁNCHEZ** siendo el causante **HILDEBRANDO SÁNCHEZ PINZÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3158502692d4a0164fbf0f7b86e5a1a1617ee9cd10e4d6f50c99b074749093**

Documento generado en 09/06/2022 10:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 091 del 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.